

 ALCALDÍA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE Secretaría de Hacienda NIT.800012638-2	OFICIO	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
		Fecha	22-06-2015
Página 1		 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE	

**RESOLUCIÓN NÚMERO 100.07.01.034 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020 POR  
 MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE  
 LA ACCIÓN DE COBRO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal Casanare, en uso de las atribuciones conferidas por el artículos 25, 267 y 268 Del Acuerdo 200-02-016 del 05 de Diciembre de 2008, modificado por los artículos 439, 441 y 448 del Acuerdo PTA 200-02-015 de Diciembre 10 de 2014, modificado por los artículos 577,578,582,585 del Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017 y el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare y demás normas concordantes vigentes y,

**CONSIDERANDO**

Que la ley 1066 de 2006, estableció la obligación que todas las entidades territoriales deban contar con un procedimiento de cobro administrativo coactivo, enmarcado dentro de un reglamento interno de cartera que cada entidad está en la obligación de adoptar. De esta manera todas las acciones que realice la administración tributaria en materia de cobro coactivo deben responder a las disposiciones que se consignen en tal reglamento interno y llevarse a cabo según el procedimiento establecido en el estatuto tributario nacional en concordancia con el Acuerdo Municipal 200.02.015 de Diciembre 10 de 2014 modificado por el Acuerdo PTA 200.02.025 del 29 de noviembre del 2017.

Que en cumplimiento del anterior precepto el Municipio profirió el Decreto No 100.13.026 de Junio 11 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de cobro y reglamento de cartera para el Municipio de Hato Corozal Casanare, donde se señala el procedimiento y las competencias para prescribir la cartera que sea incobrable o que tenga dificultades para su cobro.

Que el artículo 5 y el Artículo 35 del citado Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015, señala las competencias así:

**Artículo 5. COMPETENCIAS FUNCIONALES.** La Secretaría de Hacienda o el funcionario en que ésta delegue, o la persona que haga sus veces, serán competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, coactivo y otorgamiento de facilidades de pago, por las deudas por concepto de impuestos, tasas, multas contribuciones y demás sumas o caudales públicos a favor del municipio de Hato Corozal

**Artículo 35. Competencia para Decretar la Prescripción de la Acción de Cobro.** Corresponde al Secretario de Hacienda decretar las prescripciones de manera oficiosa o a solicitud de parte.

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>HATO COROZAL-CASANARE</b> Secretaría de Hacienda	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>HATO COROZAL-CASANARE</b> Secretaría de Hacienda	Código	PA-GD-P1-F1	 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE	
	Versión	02			
<b>OFICIO</b>	Fecha	22-06-2015	<b>Página 1</b>		

Que el artículo 31 del manual interno de cartera (Decreto 100.13.026 de Junio 11 de 2015) señala las formas las de extinguir obligaciones tributarias, dentro de las cuales se encuentra la prescripción, y la reglamenta así:

**Artículo 31. Extinción de las Obligaciones.** Los modos de extinguir las obligaciones tributarias se encuentran señaladas en el artículo 540 del Estatuto de Rentas Municipal, concordante con el artículo 800 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, resultando ser de carácter restrictivo y sin que sea dable la aceptación de medio de pago diferente.

• **La Prescripción:** En el ordenamiento fiscal del Municipio de Hato Corozal, la prescripción debe regirse por el artículo 562 del Estatuto de Rentas Municipal, concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, determinando la prescripción de la acción de cobro en cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la obligación se hizo exigible.

Que solo en casos excepcionales se puede renunciar a la prescripción de conformidad a lo señalado en el artículo 2514 del código civil y esta puede ser expresa o tácita y solo puede darse una vez cumplido el término de la prescripción de la obligación tributaria, por ejemplo cuando se solicita una acuerdo de pago. Para el efecto el pago de una obligación prescrita en ningún caso podrá ser objeto de devolución o compensación.

Que mediante escrito de fecha 19 de Octubre de 2020, el señor **NORBERTO TOCARIA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 4.301.677, propietario del predio con Referencia Catastral **00-01-0012-0040-000** denominado **NOMENOME VDA SUNI**, el cual realizo la solicitud de prescripción de la Acción de Cobro por la vigencia 2007 al 2014.

Que en atención a la petición de fecha 19 de Octubre de 2020, este Despacho realizó el respectivo estudio jurídico a la solicitud y al estado de cuenta del predio objeto de petición. Una vez revisado el estado de cuenta del predio, se estableció que las vigencias pendientes por cancelar por el Impuesto Predial Unificado son el correspondiente a los años 2007 al 2020.

En mérito de lo expuesto y con base en los fundamentos de hecho y de derecho la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal procede a prescribir la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, sobre el predio denominado **NOMENOME VDA SUNI**, del Municipio de Hato Corozal con Referencia Catastral **00-01-0012-0040-000**, de propiedad del señor **NORBERTO TOCARIA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 4.301.677.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la prescripción de la Acción de Cobro del impuesto predial del periodo gravable del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, solicitado por el señor **NORBERTO TOCARIA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 4.301.677, quien obra en calidad de propietario del predio con Referencia

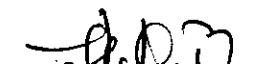
 NIT.800012638-2	ALCALDÍA MUNICIPAL HATO COROZAL-CASANARE Secretaría de Hacienda	Código	PA-GD-P1-F1	 <b>HATO COROZAL</b> ALTO Y SOSTENIBLE
		Versión	02	
<b>OFICIO</b>		Fecha	22-06-2015	Página 1

Catastral 00-01-0012-0040-000 denominado **NOMENOME VDA SUNI**, Municipio de Hato Corozal, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **NORBERTO TOCARIA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No 4.301.677.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto ante la Secretaría Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALMA LORENA BERNAL NAVARRO**  
 Secretaria de Hacienda Municipal

  
 PROYECTO: PARMENIO GOMEZ GOMEZ  
 Técnico Operativo

## SOLICITUD DE PRESCRIPCION

Hato Corozal, 19 de Octubre de 2020

Doctora:

**ALMA LORENA BERNAL NAVARRO**

Secretaría de Hacienda

Municipio Hato Corozal-Casanare

Dirección: Calle 12 No. 8-13, Teléfono: 6378066 – 6378214 Palacio Municipal.

REF: Solicitud De Prescripción Para el Impuesto Predial Unificado.

Yo **NORBERTO TOCARIA BENAVIDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 4.301.677, en calidad de propietario del predio identificado con referencia catastral 00-01-0012-0040-000 denominado **NOMENOME VDA SUNI**, del Municipio de Hato Corozal Casanare, predio por el cual tengo obligaciones tributarias originadas por concepto de impuesto predial unificado de la vigencias 2007 - 2020.

Conforme al Estatuto de rentas Municipal, parte procesal, específicamente el artículo 769 y 770 del ACUERDO N° PTA 200.02 – 025 del 29 de noviembre de 2017, para el cumplimiento de los deberes formales se debe seguir las siguientes instrucciones:

**ARTÍCULO 769. - DECLARATORIA DE PRESCRIPCION.** La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de que se ordenen por providencia judicial, cuando sea del caso.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquél y extingue el derecho a los intereses de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

**ARTÍCULO 770. - TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

1º.- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el estatuto o el Gobierno Municipal para las declaraciones presentadas oportunamente.

2º.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3º.- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4º.- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Dicho lo anterior y amparado por el artículo 769 y 770 del ACUERDO N° PTA 200.02 – 025 del 29 de Noviembre de 2017, solicito la prescripción de acción de cobro por parte del municipio de Hato Corozal del impuesto predial unificado, de los años anteriormente mencionados en razón a que cumple con los requisitos previstos para este tipo de actuaciones.

Recibo notificaciones en la siguiente dirección CARRERA 16 No 13- 60 -TAME – ARAUCA, CELULAR No 3102336902.

Cordialmente,

*Norberto Tocaria*  
**NORBERTO TOCARIA BENAVIDES**  
NOMBRES Y APELLIDOS  
CC. 4.301.677

*Recibido: 60012  
Pamplona 19/10/2020*